



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-21-2009-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASÍ COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos, de esta Corte, contra los señores: **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA**, Alcalde Municipal; **MARIO DE JESÚS PALMA ALFARO**, Síndico Municipal; **JAIME IVÁN GUZMÁN SOSA**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ ELÍAS ZEPEDA URIAS**, Segundo Regidor Propietario; **GUADALUPE ALDANA FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **SALVADOR MALDONADO CHACÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SALES**, Quinto Regidor Propietario y **RUFINO MONROY SALAZAR**, Sexto Regidor Propietario; todos los antes relacionados actuaron en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, fs. 40- y en su carácter personal los señores: **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA**, **MARIO DE JESÚS PALMA ALFARO**, **JAIME IVÁN GUZMÁN SOSA**, **JOSÉ ELÍAS ZEPEDA URIAS**, **GUADALUPE ALDANA**, **SALVADOR MALDONADO CHACÓN**, **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SALES** y **RUFINO MONROY SALAZAR**, de fs.55 al 56.

**LEÍDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 38**, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas y al análisis del mismo, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 39**, todo con base en lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial conforme el Artículo 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 44 al 45, del presente Juicio.

III-) A **fs. 46**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal, y los emplazamientos realizados a los señores: **MARIO DE JESÚS PALMA ALFARO**, fs. 47; **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA**, fs. 48; **JAIME IVAN GUZMAN SOSA**, fs. 49; **GUADALUPE ALDANA FLORES**, fs. 50; **RUFINO MONROY SALAZAR**, fs. 51; **JOSÉ ELÍAS ZEPEDA URIAS**, fs. 52; **CARLOS ALBERTO MARINEZ SALES**, fs. 53 y **SALVADOR MALDONADO CHACÓN**, fs. 54.

IV-) De **fs. 55 al 56**, se encuentra agregado el escrito presentado por los Señores **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, MARIO DE JESÚS PALMA ALFARO, JAIME IVÁN GUZMÁN SOSA, JOSÉ ELÍAS ZEPEDA URIAS, GUADALUPE ALDANA FLORES, SALVADOR MALDONADO CHACÓN, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SALES y RUFINO MONROY SALAZAR**, quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa en lo conducente Exponen: *“Los abajo firmantes, por medio de la presente queremos referirnos al pliego de reparos del EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSIÓN REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, en el Período comprendido del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, y del cual la Cámara Cuarta de Primera Instancia determino un reparo de \$3,300.00 ante cual presentamos las siguiente consideraciones. “EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO LOS RECURSOS DE FONDOS PROPIOS PARA EL PAGO DE APORTACIONES A ENEPASA SIN PRESUPUESTO AUTORIZADO”. Este Concejo Municipal en el Presupuesto Original año 2008, aprobado el 15 de noviembre de 2007 autorizó las erogaciones de aportaciones a ENEPASA a la cifra presupuestaria 62301 Transferencias de Capital al Sector Privado, que a criterio de la Administración es la que más se adecuaba a dicha erogación según el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público el cual dicta en su texto que dicha cifra “Comprende los aportes destinados a atender gastos de capital a favor de empresas*



privadas no financieras con domicilio en el país, que no generan obligación de una contraprestación de bienes o servicios. Con relación a que la inversión realizada en ENEPASA es un gasto por no generar una contraprestación inmediata no es una interpretación adecuada pues el beneficio de una inversión tanto en el sector público como en el privado no necesariamente debe ser inmediato y no por ello se hace mal uso del recurso ya que las finalidades referidas a la asociación ENEPASA si han generado beneficios a la fecha al municipio en lo general y lo particular ya que al proveerse tanto a los habitantes de la república como a las corporaciones municipales de la opción de acceder a derivados del petróleo a precio menor implica una mejoría en el nivel de vida de la población y para la municipalidad al reducir sus gastos en materia de combustibles, además de la recepción de fondos en materia de responsabilidad social que se han traducido en proyectos de mejora de la calidad de vida de población del municipio". En tal sentido por auto de las doce horas y veinticinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil nueve, fs.60, se resolvió tener por parte a los relacionados peticionarios, así como la incorporación al presente Juicio de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs.63, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue pronunciada por la **Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs.65- quien en lo pertinente manifiesta: "Que se ha notificado la resolución, en la que me conceden audiencia la que evacuo en los términos siguientes: Que los cuentadantes han presentado escrito con lo cual pretenden desvirtuar los reparos atribuidos, pero la suscrita considera que su defensa es de carácter argumentativo, ya que ellos afirman haber recibido ya los beneficios generados por la inversión en comento y haber realizado mejorías en el nivel de vida de la población reduciendo gasto en combustible, pero no corre agregado ningún documento que sirva como prueba para desvanecer lo atribuido. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Patrimonial".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial** contenida en **REPARO UNICO**, bajo el título "**EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZÓ LOS RECURSOS DE FONDOS PROPIOS PARA EL PAGO DE APORTACIONES A ENEPASA SIN PRESUPUESTO AUTORIZADO**", referente a que el Concejo Municipal que actuó durante el período del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho, efectuó pagos de aportaciones a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por la cantidad de Tres Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, (\$3,300.00), por montos que correspondieron a las cuotas de funcionamiento, que fueron canceladas en el

mes de febrero del año dos mil ocho, correspondientes a los meses de mayo de dos mil seis a febrero de dos mil ocho, cuyo valor ascendía a la cantidad mensual de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00), erogaciones que no fueron incluidas en el presupuesto del año dos mil ocho, efectuadas a la Asociación antes relacionada, lo cual no aportó beneficio directo al Municipio, en especial a la Comunidad de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, Reparó atribuido a los señores: **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA**, Alcalde Municipal, **MARIO DE JESÚS PALMA ALFARO**, Síndico Municipal, **JAIME IVÁN GUZMÁN SOSA**, Primer Regidor, **JOSÉ ELÍAS ZEPEDA URIAS**, Segundo Regidor, **GUADALUPE ALDANA FLORES**, Tercer Regidor; **SALVADOR MALDONADO CHACÓN**, Cuarto Regidor; **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SALES**, Quinto Regidor y **RUFINO MONROY SALAZAR**, Sexto Regidor. Sobre tal particular, los Funcionarios Actuantes antes relacionados, en su defensa, han argumentado que el Concejo Municipal del cual ellos formaron parte, acordó en el Presupuesto Original del año dos mil ocho, aprobado el quince de noviembre de dos mil siete, autorizar las erogaciones de aportaciones a ENEPASA a la cifra presupuestaria 62301, denominada Transferencias de Capital al Sector Privado, ya que en opinión de la Administración, era la que mas se adecuaba a dicha erogación. En ese orden de ideas, los reparados hacen relación al Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público. Por otra parte, argumentan que la inversión realizada en ENEPASA, genera beneficio tanto para el sector público como para el privado, lo cual no necesariamente debería de ser inmediato, por lo que concluyen, los servidores actuantes, que con tal inversión, no se hace mal uso de los recursos, ya que la finalidad de la Asociación, produce beneficios al municipio tanto en lo general como en lo particular, al proveer a los habitantes de la República y a las corporaciones municipales la opción de tener acceso a los derivados del petróleo a precio menor, lo cual implica una mejoría en el nivel de vida de la población y de la municipalidad, reflejado en la reducción de gastos de combustible, asimismo hacen referencia, que la recepción de fondos en materia de responsabilidad social, se ha traducido en proyectos de mejora en la calidad de vida de los habitantes del municipio. Como prueba de descargo, han incorporado la documentación agregadas a fs. 57 y siguientes. En cuanto a la opinión del **Ministerio Público Fiscal**, ésta sostiene, que al no haber presentado los funcionarios actuantes documentación que sirviera como prueba para poder desvanecer la condición reportada por el auditor, el reparo debe mantenerse. En ese orden de ideas, **ésta Cámara**, hace la siguiente consideración: En relación a lo contenido en el Reparó Único, es importante mencionar primeramente que la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), es una entidad



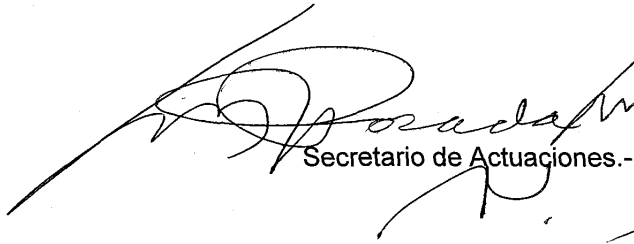
descentralizada, de Derecho Público con autonomía propia y sin fines de lucro, cuyo fin principal es el beneficio social para los pueblos, en tal sentido, se debe puntualizar que la condición reportada por el auditor, que dio origen al presente reparo, se refiere a la falta de inclusión en el presupuesto municipal, de la erogación en cuestión. En concordancia con lo anterior, se tiene que las municipalidades, en virtud de su autonomía, pueden formar parte de Asociaciones de este tipo, por otra parte, en el caso que nos ocupa, las aportaciones a ENEPASA fueron realizadas con fondos propios de la municipalidad, siendo lo cuestionable, en todo caso, como ya se ha mencionado, la falta de previsión presupuestaria para dicho gasto, lo cual no han comprobado los reparados que se haya verificado en el presupuesto de dos mil ocho, no obstante, se determina que esto constituye una omisión meramente administrativa y no disminución en el patrimonio de la comuna, por lo que es conforme a derecho concluir que la Responsabilidad Patrimonial atribuida no subsiste.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se originó este Juicio y Arts. 55, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESE** de responsabilidad por la cantidad de *TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,300.00)*, a los señores: **JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, MARIO DE JESÚS PALMA ALFARO, JAIME IVÁN GUZMÁN SOSA, JOSÉ ELÍAS ZEPEDA URIAS, GUADALUPE ALDANA FLORES, SALVADOR MALDONADO CHACÓN, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ SALES y RUFINO MONROY SALAZAR, II-)** Apruébase la gestión de dichos servidores actuantes en el cargo y período establecido y en relación al informe de auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.-



JC-21-2009-3
Fiscal: Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Herrarte.
Ref. 223-DE-UJC-6-2009.
SARV / Cft. F.M.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil diez.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez, agregada de folios **69** a folios **71** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
[Firma]
Ante mí,
[Firma]
Secretario de Actuaciones

JC-21-2009-3
REF: 223-DE-UJC-6-2009.
Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Herrarte.
Sarv



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR
EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA
INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE EL
PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL
ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI
COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS
RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE
ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	
COORDINACION GENERAL JURISDICCIONAL	
HORA:	1:55
FECHA:	24/04/2009
RECIBIDO POR:	<i>(Firma)</i>



INDICE

CONTENIDO

1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	8

Señores
Concejo Municipal de El Paisnal
Departamento de San Salvador
Período 2003-2006
Presente.



1.- INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR** como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1.- OBJETIVO GENERAL.

Verificar el origen, la legalidad, administración y funcionamiento de las aportaciones realizadas y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de El Paisnal como miembro de ENEPASA.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Verificar el origen de los fondos utilizados como aportación y cuotas voluntarias transferidos a ENEPASA.
- ✓ Determinar la eficiencia, razonabilidad y oportunidad en la utilización de los fondos municipales, en beneficio de la Comunidad.
- ✓ Determinar la oportunidad en el pago de las obligaciones patronales y laborales.
- ✓ Evaluar los gastos efectuados por la Municipalidad, relacionados con ENEPASA.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Municipalidad relacionada con la participación en ENEPASA, así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, por los períodos del 1 de enero al 30 de abril del 2006 y del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado según el período de actuación de los Concejos Municipales correspondientes.



Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4.- RESULTADOS DEL EXAMEN.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2003 – 30 DE ABRIL 2006

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZO EL PAGO DE APORTACIONES A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) UTILIZANDO LOS RECURSOS DE FONDOS PROPIOS Y SIN CONTAR CON PRESUPUESTO AUTORIZADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de El Paisnal durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, ya que según análisis efectuado al Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos definitivos del año 2006, refleja un egreso solo en el rubro de Remuneraciones por el valor de \$636,876.20, y los ingresos obtenidos en el mismo período por un valor de \$462,356.94, de los cuales aproximadamente \$233,000.00 provienen de los impuestos que canceló un solo contribuyente en los meses de marzo, mayo y junio; lo que demuestra que el ingreso ordinario anual de los contribuyentes es de aproximadamente \$229,356.94 y los ingresos provenientes del 50% del Fondo FODES 20% ascienden a \$65,723.28; lo cual no cubre ni siquiera el gasto en remuneraciones mensuales que tiene la Municipalidad, y sin embargo utilizó y trasladó los fondos públicos hacia ENEPASA colaborando con la cantidad de \$5,000.00 con fecha 6 de abril del 2006 como aporte de capital inicial a una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la Comunidad; y así mismo los fondos utilizados no fueron presupuestados.

El Código Municipal en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 78 del Código Municipal establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."



La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal, de asociarse a ENEPASA utilizando los recursos del Municipio aun sin el crédito presupuesto respectivo.

El aportar fondos públicos y no presupuestados en una asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que los pagos realizados carezcan de legalidad al no contar con asignación presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Según escrito presentado en fecha 14 de octubre del 2008, por el Alcalde Municipal del periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2006, manifiesta: "El motivo de la presente es para responder a Observaciones relacionadas a Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador como miembro de ENEPASA, durante el periodo del 01 de enero de 2006 al 29 de febrero de 2008. En tal sentido me permito manifestar en nombre propio y de la Administración 2003-2006 que el Concejo Municipal no incurrió en falta al utilizar fondos propios como aporte para adherirse a la empresa Mixta ENEPASA puesto que al invertir en dicha empresa se aseguró un beneficio a largo plazo tanto para la municipalidad como para los habitantes del municipio los cuales a la fecha han sido palpables en lo general y en lo particular ya que a la población se le está ofreciendo derivados de petróleo a precios más accesibles del mercado y así se genera una economía favorable para los habitantes del municipio. Con respecto a que los fondos no fueron presupuestados me permito hacer de su conocimiento que efectivamente presupuesto Original del año 2006 se creo un fondo en la cifra: 62303- A Organismos sin fines de Lucro la cual a criterio de la administración era la más adecuada pues no había una cifra específica para este tipo de asociaciones.

En espera de haber desvanecido la observación presentada me despido por el Concejo Municipal 2003-2006."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que manifiesta que "al invertir en dicha empresa, se aseguró un beneficio a largo plazo tanto para la municipalidad como para los habitantes del municipio", sin embargo debemos aclarar ciertos puntos: en primer lugar al analizar las cifras del Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos del 2006, concluimos que la Municipalidad no cubre el pago de los gastos de Remuneraciones con los Fondos Propios, ni aún sumando el ingreso de las transferencias del 20% de Fondos FODES, en segundo lugar el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal no tiene certeza en donde ha realizado la inversión, ya que ENEPASA es una Asociación Intermunicipal de naturaleza jurídica sin fines de lucro, siendo un ente descentralizado, autónomo y de derecho público y no una Empresa Mixta, regida según escritura de constitución por el Código Municipal y no por el Código de Comercio (base legal para las Sociedades y Empresas).

9

Asimismo existe una gran diferencia, ENEPASA como Asociación cuenta con personalidad jurídica propia, mientras que una empresa mixta es una cosa mercantil.



En tercer lugar no establece cuales son los beneficios palpables que la comunidad de El Paisnal ha recibido producto de la participación en ENEPASA, aparte de los precios más accesibles del mercados sobre productos derivados de petróleo, ya que es un municipio que no cuenta dentro de su jurisdicción con gasolinera que distribuya dichos productos a sus habitantes.

En cuarto lugar ENEPASA incumplió los objetivos para los cuales fue constituida, ya que a la fecha del examen no ha realizado ninguna transferencia de fondos a esta Alcaldía producto del giro normal de sus operaciones.

La cuenta presupuestaria 623 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO objeto específico 62303 A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO, no responde a los estatutos de creación de ENEPASA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a lectura de Borrador de Informe, El Alcalde Municipal en nombre del Concejo Municipal 2003-2006 manifiesta en nota recibida en fecha 07 de enero del año 2009, lo siguiente: "Consideramos que la afirmación que hacen los auditores en sus comentarios respecto a que no se ha realizado una administración eficiente de los recursos municipales, ya que se han utilizado y trasladado fondos públicos hacia ENEPASA colaborando con la cantidad de \$5,000.00 como aporte de capital inicial a una asociación que no le aporta beneficio directo al municipio y en especial a la comunidad, y sin haberse presupuestado dichos fondos; dichos comentarios no son los mas adecuados, ya que tal como lo afirman los auditores en la condición, el aporte que efectuó el Concejo Municipal, no se establecen los beneficios directos y palpables que la comunidad de El Paisnal, ha recibido como producto de la participación en ENEPASA; anteriormente Manifestamos que se ofrecen derivados del petróleo a precios mas bajos y justos en la Gasolinera que existe en el municipio (Anexos de la existencia de la gasolinera en el municipio); asimismo el pago de las aportaciones en concepto de cuotas de funcionamiento a ENEPASA ha permitido que la Municipalidad que con el aporte que se ha efectuado se ha logrado que en menos de lo esperado y no a largo plazo como lo mencionamos anteriormente El municipio ha recibido la suma de \$100,000.00, lo cual está siendo utilizado para la ejecución de un proyecto de infraestructura, que llevara beneficio y desarrollo a los habitantes del municipio. Es necesario mencionar que el caso de la aportación que muchas municipalidades realizamos a COMURES, estas si podemos decir que lo hacemos sin recibir ningún beneficio a cambio.

Respecto a lo referente a que los montos correspondientes al aporte inicial y a cuotas de funcionamiento para ENEPASA, sin haberse presupuestado los fondos utilizados, Manifestamos lo siguiente: Consideramos que el criterio del Código Municipal utilizado por el equipo de Auditores no es el mas correcto ya que este se refiere a que el Concejo no podrá acordar ningún gasto del que no exista previsión presupuestaria, algo que es diferente al caso a que se refiere esta observación, ya que en los comentarios de los auditores, manifiestan que la deficiencia no se supera ya que el Concejo Municipal, Autorizo el pago de

10

aportaciones en la cuenta presupuestaria 623 utilización del objeto específico presupuestario que no aplica para realizar transferencias a ENEPASA, pero tanto podemos concluir que no es que dicho gasto o aportación no estaba presupuestado sino que el objeto específico no era el apropiado. Como evidencia presentamos copia de la nota enviada por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. (Ente superior en materia contable del Estado Salvadoreño), donde nos recomendaban el código contable específico que podíamos registrar el aporte efectuado a ENEPASA.



Con certeza sabemos que en esta etapa del proceso de Auditoría se analizaran de manera más precisa los comentarios de la administración, me suscribo de usted en nombre propio y del Concejo Municipal período 2003-2006.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, ya que no demuestran la capacidad financiera y la solvencia económica para utilizar fondos en otras actividades, que a la fecha de nuestra auditoría no han trasladado beneficios al municipio. Así mismo en el año 2006, para el aporte de capital inicial legalizaron según ellos lo manifiestan la cuenta presupuestaria 623 Transferencias de Capital al Sector Privado, objeto específico 62303 A Organismos sin fines de Lucro, el cual no aplica para esas transferencias, ni anexan la nota emitida para el Municipio por parte del Ministerio de Hacienda, a que hacen referencia.

CONCEJO MUNICIPAL PERÍODO MAYO 2006 AL 30 DE ABRIL 2009.

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO LOS RECURSOS DE FONDOS PROPIOS PARA EL PAGO DE APORTACIONES A ENEPASA SIN PRESUPUESTO AUTORIZADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el período 1 de mayo 2006 – 29 de febrero 2008, efectuó pago de aportaciones a ENEPASA, por la cantidad de \$3,300.00, montos correspondientes a las cuotas de funcionamiento y canceladas en el mes de febrero del 2008, correspondientes a los meses de mayo 2006 a febrero 2008, por valor de \$150.00 mensuales, no incluyendo en el presupuesto del año 2008 dichas erogaciones y efectuadas a una Asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad.

El Art. 78 del Código Municipal, establece que: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.”

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal, de utilizar los recursos del Municipio aun sin el crédito presupuesto respectivo.

El aportar fondos públicos no presupuestados a una Asociación que retribuye beneficio al Municipio, ocasiona que los pagos realizados carezcan de legalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito presentado en fecha 14 de octubre del 2008, por el Alcalde Municipal del período del 1 de enero del 2006 al 29 de febrero 2008, manifiesta: "El motivo de la presente es para responder a Observaciones relacionadas a Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador como miembro de ENEPASA, durante el período del 01 de enero de 2006 al 29 de febrero de 2008. En tal sentido me permito manifestar en nombre propio y de la Administración 2006-2009 que el Concejo Municipal no incurrió en falta al utilizar fondos propios como aporte mensual para funcionamiento a la empresa Mixta ENEPASA puesto que al invertir en dicha empresa se asegura un beneficio a largo plazo tanto para la municipalidad como para los habitantes del municipio los cuales a la fecha han sido palpables en lo general y en lo particular ya que a la población se le está ofreciendo derivados de petróleo a precios más accesibles del mercado y así se genera una economía favorable para los habitantes del municipio. Con respecto a que los fondos no fueron presupuestados me permito hacer de su conocimiento que sí fue presupuestado en su momento erogando la cuota mensual a la cifra: 62301- A Empresas privada no financieras del presupuesto municipal vigente.

La cual a criterio de la administración es la más adecuada pues no hay otra cifra específica para este tipo de asociaciones.

En espera de haber desvanecido la observación presentada me despido por el Concejo Municipal 2006-2009."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, ya que manifiesta que con la inversión en esta empresa, se aseguró un beneficio a largo plazo, sin embargo debemos aclarar ciertos puntos: en primer lugar el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal no tiene certeza en donde ha realizado la inversión, ya que ENEPASA es una Asociación Intermunicipal de naturaleza jurídica sin fines de lucro, siendo un ente descentralizado, autónomo y de derecho público y no una Empresa Mixta, regida según escritura de constitución por el Código Municipal y no por el Código de Comercio (base legal para las Sociedades y Empresas). Asimismo existe una gran diferencia, ENEPASA como Asociación cuenta con personalidad jurídica propia, mientras que una empresa mixta es una cosa mercantil.

En segundo lugar no establece cuales son los beneficios palpables que la comunidad de El Paisnal ha recibido producto de la participación en ENEPASA, aparte de los precios más accesibles del mercados sobre productos derivados de petróleo, lo cual resulta contradictorio en un municipio que no cuenta dentro



de su jurisdicción con gasolinera que distribuya dichos productos a sus habitantes.

En tercer lugar, ENEPASA incumplió los objetivos para los cuales fue constituida, ya que a la fecha del examen no ha realizado ninguna transferencia de fondos a esta Alcaldía, producto del giro normal de sus operaciones.

La cuenta presupuestaria 62301- A Empresas privada no financieras del presupuesto municipal vigente no responde a los estatutos de creación de ENEPASA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Alcalde Municipal en nombre del Concejo Municipal 2006-2009 manifiesta en nota recibida en fecha 07 de enero del año 2009, lo siguiente: "Consideramos que la afirmación que hacen los auditores en sus comentarios respecto a que no se ha realizado una administración eficiente de los recursos municipales, ya que se han utilizado y trasladado fondos públicos hacia ENEPASA colaborando con la cantidad de \$5,000.00 como aporte de capital inicial a una asociación que no le aporta beneficio directo al municipio y en especial a la comunidad, y sin haberse presupuestado dichos fondos; dichos comentarios no son los mas adecuados, ya que tal como lo afirman los auditores en la condición, el aporte que efectuó el Concejo Municipal, no se establecen los beneficios directos y palpables que la comunidad de El Paisnal, ha recibido como producto de la participación en ENEPASA; anteriormente Manifestamos que ofrecen derivados del petróleo a precios mas bajos y justos en la Gasolinera que existe en el municipio (Anexos de la existencia de la gasolinera en el municipio); asimismo el pago de las aportaciones en concepto de cuotas de funcionamiento a ENEPASA ha permitido que la Municipalidad que con el aporte que se ha efectuado se ha logrado que en menos de lo esperado y no a largo plazo como lo mencionamos anteriormente El municipio ha recibido la suma de \$100,000.00, lo cual está siendo utilizada para la ejecución de un proyecto de infraestructura, que llevara beneficio y desarrollo a los habitantes del municipio. Es necesario mencionar que el caso de la aportación que muchas municipalidades realizamos a COMURES, estas si podemos decir que lo hacemos sin recibir ningún beneficio a cambio.

Respecto a lo referente a que los montos correspondientes al aporte inicial y a cuotas de funcionamiento para ENEPASA, sin haberse presupuestado los fondos utilizados, Manifestamos lo siguiente: Consideramos que el criterio del Código Municipal utilizado por el equipo de Auditores no es el mas correcto ya que este se refiere a que el Concejo no podrá acordar ningún gasto del que no exista previsión presupuestaria, algo que es diferente al caso a que se refiere esta observación, ya que en los comentarios de los auditores, manifiestan que la deficiencia no se supera ya que el Concejo Municipal, Autorizo el pago de aportaciones en la cuenta presupuestaria 623 utilización del objeto específico presupuestario que no aplica para realizar transferencias a ENEPASA, por lo tanto podemos concluir que no es que dicho gasto o aportación no estaba presupuestado sino que el objeto específico no era el apropiado. Como evidencia presentamos copia de la nota enviada por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. (Ente superior en

13

materia contable del Estado Salvadoreño), donde nos recomendaban el código contable específico que podíamos registrar el aporte efectuado a ENEPASA.

Con certeza sabemos que en esta etapa del proceso de Auditoría se analizaran de manera más precisa los comentarios de la administración, me suscribo de usted en nombre propio y del Concejo Municipal período 2006-2009."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, ya que no demuestran que a la fecha de nuestra auditoría ENEPASA haya efectuado transferencias de fondos a la Municipalidad producto del giro normal de sus operaciones. Así mismo en el año 2008, la cuenta presupuestaria 623 Transferencias de Capital al Sector Privado, objeto específico 62303 A Organismos sin fines de Lucro no aplica para esas transferencias, y no anexan la nota emitida para el Municipio por parte del Ministerio de Hacienda, a que hacen referencia.

5.- PARRAFO ACLARATORIO

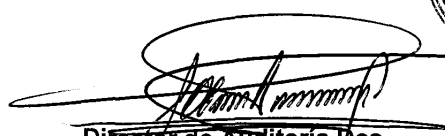
El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2006 y 01 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de El Paisnal, Departamento de San Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD




Director de Auditoría Dos.